



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958

Jueves 20 de Febrero

Número 42

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominante local o provincial.

El artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado establece las directrices para la elaboración, financiación y desarrollo de los planes de obras y servicios de carácter predominante local o provincial. En este artículo se dispone una estrecha colaboración y ayuda de la Administración Central a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en la confección y ejecución de dichos planes. Para su debido cumplimiento se hace preciso dictar las correspondientes normas reglamentarias que regulen la tramitación de las referidas obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—Serán objeto de planes provinciales o comarcales, en su caso, todas las obras o servicios de carácter eminentemente provincial

o local que precisen para su ejecución la colaboración económica del Estado, o de Organismos paraestatales.

Dos.—Se entienden por obras o servicios de carácter eminentemente local o provincial los comprendidos en los artículos ciento uno, ciento veintiocho, ciento cuarenta y tres y doscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local.

Tres.—Se incluirán especialmente en los planes las obras que se refieran a abastecimientos de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

Cuatro. — No podrán concederse subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para obras o servicios a que se refieren los párrafos anteriores que no figuren en el correspondiente plan provincial o comarcal, aprobado en la forma que preceptúan los artículos siguientes:

Artículo segundo. Corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y, en su caso, a la de Sanidad y Asuntos Sociales:

a) La aprobación de los referidos planes provinciales o comarcales.

b) La asignación de los créditos

o parte de ellos para la ejecución de las obras o servicios a que se refieran los planes.

Artículo tercero. Corresponderá a las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos, además de las funciones previstas en la Ley de Régimen Local:

a) La justificación y propuesta de las obras que hayan de incluirse en los planes provinciales o comarcales.

b) La administración de los créditos consignados para la realización de dichos planes.

Artículo cuarto. Uno.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos funcionarán en pleno o en Comisión permanente.

Dos. — Integrarán el Pleno: el Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda; el Delegado Provincial de Trabajo; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Jefe Provincial de Sanidad; el Ingeniero Jefe de Industria; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Minero; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos; un representante del Instituto Nacional de Colonización; el Delegado Provincial de la Vivienda; el Delegado Provincial de Sindicatos; un representante del Minis-

terio de Educación Nacional; un Ingeniero y un Arquitecto de la Diputación; un representante del Consejo Provincial del Movimiento y otro de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales; un representante de las Cajas de Ahorro radicadas en la provincia; un representante de Montepíos Laborales; los Procuradores en Cortes que ostenten la representación de la provincia y sus municipios, y, para un plan determinado, aquellas personas cuya colaboración se juzgue conveniente, designadas por el Gobernador civil, previa consulta a la Presidencia del Gobierno. Será Secretario de la Comisión en pleno el de la Diputación Provincial o un funcionario de la Administración estatal o local, designado por la Comisión.

Tres. — Integrarán la Comisión permanente: el Gobernador civil de la provincia que será Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda y el Secretario del Pleno de la Comisión, que lo será también de la permanente. Además, podrán incorporarse a la misma otros miembros del Pleno, hasta un máximo de tres, designados, previa consulta a la Presidencia del Gobierno, por el Gobernador civil, de acuerdo con las características económicas de la provincia y con las obras o servicios a realizar.

Cuatro. — En cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos se constituirán cuantas Comisiones de Trabajo sean necesarias para atender a los Planes y clases de obras y servicios que deban acometerse, cuya composición no excederá de cinco vocales, nombrados por la Permanente, según el carácter de los trabajos encomendados.

Cinco. — A las reuniones del

Pleno y de la Comisión Permanente podrá asistir, cuando la Presidencia del Gobierno lo estime oportuno, un Economista del Estado.

Seis. — El Pleno de la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes.

Artículo quinto. Uno. — Corresponderá al Pleno:

a) Trazar las directrices de su actuación.

b) Aprobar las propuestas de obras que deban elevarse al Gobierno.

c) Aprobar la Memoria y balance que anualmente presentará la Comisión Permanente.

Dos. — Las demás funciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos corresponderá a la Comisión Permanente y, en especial, cuantas deriven de lo dispuesto en los artículos catorce y quince, en orden a la administración de los créditos asignados a la Comisión, aprobación de proyectos o pliegos de condiciones, adjudicación y vigilancia de las obras, libramientos de pago y recepción de las mismas.

Artículo sexto. Uno. — Cuando los planes afectasen a una comarca que comprenda municipios pertenecientes a más de una provincia, la Presidencia del Gobierno podrá constituir Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos, cuya composición, en cuanto sea posible, será análoga a la de las provinciales.

Dos. — Las funciones de las Comisiones Comarcales serán las mismas que las de las Provinciales en relación a los planes que motivaron su creación.

Artículo séptimo. Uno. — Las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de septiembre de cada año y con relación al siguiente ejercicio, las propuestas de las obras o servi-

cios cuya realización precise la cooperación del Estado o de Organismos paraestatales.

Dos. — Toda propuesta de obra deberá ir precedida de una Memoria valorada redactada por el técnico o facultativo competente, en la que calcularán los costes con la mayor aproximación.

Artículo octavo. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán contener los siguientes extremos:

A) Exposición de la situación y perspectivas económicas provinciales o comarcales en función de los siguientes factores:

Uno. Nivel de empleo con expresión, para cada sector de la actividad económica, de si existe pleno empleo, pero forzoso (cíclico, estacional o permanente) o escasez de mano de obra.

Dos. Aspiraciones en orden al desarrollo económico de la provincia o comarca, enumerando las obras que se consideren necesarias para conseguirlo.

B) Enumeración de las obras o servicios provinciales o comarcales cuya ejecución se propone para el año a que se refiere el plan y que requieran ayuda o subvención del Estado o de Organismos paraestatales.

Las inversiones necesarias para dichas obras se clasificarán como sigue:

Uno. Inversiones no productoras de renta.

Se considerarán como tales aquellas cuyo rendimiento es de evaluación prácticamente imposible desde el punto de vista económico privado.

Para cada obra o servicio de este grupo habrán de especificar los siguientes datos:

a) Coste total previsto e importe de la inversión a realizar en el ejercicio.

b) Relación de los materiales y medios auxiliares precisos para su ejecución, con expresión

del volumen y valor de los diferentes conceptos.

c) Volumen y valor de la mano de obra a emplear en su realización, con especificación de su categoría laboral.

d) Expresión del período de tiempo previsto para la ejecución de las obras.

Dos. Inversiones productoras de renta.

A los datos solicitados para cada obra y servicio del grupo anterior se añadirán las cifras relativas al volumen y valor del rendimiento que deba obtenerse en períodos anuales sucesivos.

C) Forma de gestión prevista para la obra o servicio, indicando si se propone la gestión directa, por administración o mediante subasta o curso.

D) Forma de financiación, indicando la aportación de las Corporaciones locales interesadas, y la ayuda o subvención estatal o de Organismos paraestatales que se consideren necesarias.

E) Relación de las obras y servicios que se proyectan realizar en el mismo ejercicio económico con cargo exclusivamente a los fondos de las Entidades locales.

F) Copias autorizadas de los presupuestos de la Diputación Provincial y de los municipios afectados por el Plan.

G) Exposición razonada de la necesidad o urgencia de la obra desde el punto de vista social, demográfico o de interés general.

Artículo noveno. De conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos, se atribuirá a las Comisiones Provinciales y Comarcales de Servicios Técnicos la administración de los créditos que les sean asignados al aprobarse cada Plan, que podrán contraerse a los Presupuestos generales del Estado a los de

cualquier Entidad pública no territorial para ayuda, subvención o cooperación a obras o servicios de carácter local o provincial.

Artículo diez. Uno. — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Departamentos ministeriales y Organismos paraestatales comunicarán al Ministerio de Hacienda, antes de quince de enero, los créditos que, debiendo emplearse en la ejecución de obras o servicios a que se refiere el artículo primero, han de ser administrados por las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos.

Dos.—A tal efecto, al aprobarse por el Gobierno el proyecto de Presupuestos generales del Estado, o los especiales de Organismos autónomos, el Ministerio de Hacienda comunicará a los Departamentos y Organismos interesados los créditos que, en su momento, y una vez aprobados los Presupuestos, deberán incluirse en la relación a que refiere el apartado anterior.

Artículo once. El Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días de recibidas las propuestas ministeriales, las enviará con su informe a la Presidencia del Gobierno, para someterlas a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Artículo doce. Uno.—Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos, por los organismos competentes de la misma se estudiarán; se propondrá el orden de prioridad de las obras a realizar; se elevarán los Planes a la Comisión Delegada correspondiente, para su aprobación, y se mantendrá un continuo conocimiento de la situación de los Planes en ejecución, proponiendo al Gobierno las medidas necesarias para superar las dificultades que puedan surgir en su desarrollo.

Dos.—La Comisión Delegada en la aprobación de los Planes tendrá en cuenta los siguientes índices: aportaciones ofrecidas por las Corporaciones interesadas, porcentaje del presupuesto de las mismas destinado a dichas obras, rentabilidad inmediata de la inversión, empleo de mano de obra, recursos reales disponibles y aquellos otros de carácter social que se estimen, en cada caso, pertinentes.

Artículo trece. Los acuerdos que adopte la Comisión Delegada del Gobierno se comunicarán a los Ministerios interesados para que por los mismos sean asignados a cada Comisión Provincial o Comarcal los créditos que correspondan.

Artículo catorce. Uno.—Asignados los créditos en la forma prevista en el artículo anterior y notificada la asignación a la Sección de Contabilidad de cada Departamento, a la Ordenación Central de Pagos y a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, quedará a cargo de las Comisiones Provinciales o Comarcales indicadas la realización de las obras y trabajos aprobados, con aplicación a los fondos que hayan de cubrirlos y que, en la parte a satisfacer por los recursos del Estado serán abonados directamente a los acreedores mediante órdenes de la Comisión Provincial o Comarcal, que producirán mandamientos de pago de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda expedidos por éstas con cargo a los créditos o parte de ellos que la provincia tenga atribuidos para su realización.

Dos.—La ejecución de estas obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad, desarrolladas por las disposiciones que al efecto dicte la Presidencia del Gobierno, previo informe del Mi-

nisterio de Hacienda y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para que se adapten aquellas normas a la debida ejecución de los Planes Provinciales con las garantías convenientes, tanto para la aprobación de proyectos o presupuestos como para la adjudicación, vigilancia de la ejecución, pago de certificaciones de obras y recepción de las mismas.

Tres.—En todo caso, la aprobación de un Plan por la Comisión Delegada del Gobierno a que corresponda implica la declaración de utilidad pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, y cuando así se declare expresamente, y ello sólo se hará en casos muy especiales y justificados, la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, tanto para la ejecución de las obras o instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, sin perjuicio de que se procuren diversas ofertas y se adjudiquen y ejecuten las obras o servicios con las posibles garantías de publicidad.

Artículo quince. Uno.—Por el Ministerio de la Gobernación y por el de Hacienda se hará uso de las facultades que les corresponden, con arreglo a la legislación de Régimen Local, a fin de que en la aplicación de los recursos de las Diputaciones y Ayuntamientos se actúe en línea de coordinación con los planes a que se refiere el presente Decreto y, en general, con la política nacional de inversiones, obras y servicios.

Dos.—A tal fin, por el Ministerio de la Gobernación se remitirá a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de febrero de cada año, la relación de obras y servicios que se proyecten realizar en el mismo ejer-

cicio, con cargo exclusivamente a los fondos de los Ayuntamientos y Diputaciones, o por aquellos con subvención de éstas, dentro o al margen de los planes de cooperación provincial, y, asimismo, de cuantas subvenciones se consignen en los presupuestos de unas y otras para obras, organismos o servicios de cualquier alcance.

Artículo dieciséis.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que por Orden ministerial dicte las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto y, en especial, sobre elaboración de los planes y fiscalización de su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las obras que deban realizarse en el presente año, los plazos que se fijan en los artículos séptimo y décimo expirarán el treinta de marzo y primero de marzo, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos

Cédula de notificación e intimación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en expediente de depósito de mujer casada, seguido en este Juz-

gado a instancia de María Eva Pérez de Arévalo Burguete, de Burgos, se notifica por medio de la presente al marido de la misma, don José Miguel Muerza Amatriain, que con fecha quince del actual se la constituyó en depósito en poder de su hermano don Casto Pérez de Arévalo Burguete, de Burgos, en el domicilio conyugal; se ordenó quedasen con la depositada los hijos habidos en el matrimonio y se le señaló la cantidad de seis mil pesetas como alimentos provisionales, que el marido debe hacer efectiva a la esposa por mensualidades adelantadas; se le intimó para que no moleste a la mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra él a lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación e intimación en forma legal a expresado don José Miguel Muerza Amatriain, marido de la depositada, expido la presente que firmo en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—M. Vives Lasierra.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, número 38 de 1957, sobre lesiones, de que ha conocido este Juzgado, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Briviesca, a 11 de febrero de 1958. Vistos por el Sr. D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Salvador García Raya, de 28 años de edad, soltero, jornalero, y de paradero ignorado, sobre lesiones y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador García Ra-

ya, como autor de una falta de lesiones, ocasionadas a Molsés Arnáiz Galerón, a la pena de tres días de arresto, a que le indemnice en la cantidad de 400 pesetas y al pago de las costas».

Y para que sirva de notificación, tanto al condenado como al perjudicado Moisés Arnáiz Galerón, éste de 52 años de edad, viudo, jornalero, y en paradero ignorado ambos, expido la presente, en Briviesca, a 12 de febrero de 1958.—El Secretario, Manuel Fierro.

Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes

Edicto

D. Luis María Martín Miguel, Juez Comarcal de esta ciudad de Salas de los Infantes, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los géneros robados en la mañana del día 12 del actual, en la Sastrería del vecino de esta ciudad, D. Jesús Cabrito Camarero, consistentes en tres cortes de traje de paño para caballero, dos de tejido tricotina grises y otro canutillo azul; dos camisas de caballero, color crema una, y la otra con líneas azules, cuyos géneros, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Salas de los Infantes, a 13 de febrero de 1958.—El Juez, Luis María Martín Miguel. El Secretario, Ildefonso Ferreros.

Madrid núm. 1, solicita la autorización administrativa necesaria para la instalación de un Centro de transformación subterráneo de 13.200/220-127 voltios en la calle de Vitoria, próximo a la esquina con la calle de San Lesmes, en Burgos, así como un cable subterráneo de interconexión con los Centros de transformación subterráneos de "Condestable" y "Delicias" y doce salidas de baja tensión.

La cabina subterránea queda ubicada en el lugar señalado y tiene de dimensiones 7,60 por 4,36 metros en planta y 4,60 metros de altura máxima, desde la base de la cimentación hasta la tapa de registro al mismo nivel de la acera.

Tiene tres verjillas para la ventilación y una plaza de fundición para la bajada de hombre, quedando visible y al nivel de la acera.

Constará de cinco celdas de alta tensión, dos para entrada de los cables subterráneos y otras dos para la instalación de dos transformadores de 500 KVA. La quinta celda queda de reserva.

El cable de interconexión con los centros de transformación "Condestable" y "Delicias" será subterráneo tipo RF de 15.000 voltios, de 3×25 milímetros cuadrados. Irá enterrado en cajas de 0,80 m. de profundidad por 0,50 m. de anchura, asentado sobre una capa de arena de 0,10 metros de espesor y cubierto de una hilada de teja curva.

Y conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este periódico oficial en el que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las recla-

maciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afectan las obras, haciendo constar que, durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público, a las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Alvarez, núm. 3, y que transcurrido el plazo, no tendrán fuerza ni validez alguna las reclamaciones que se presentasen. El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, antes citado, deberá exponer al público en los lugares de costumbre, el "Boletín Oficial" en que se publique esta Nota-Anuncio, por espacio de treinta días, anunciando por edictos la petición, debiendo remitir al terminar el período informativo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia una certificación en la que haga constar haber dado cumplimiento a la publicación del anuncio por espacio de treinta días, expresando al mismo tiempo si en el plazo señalado se han presentado, o no reclamaciones, remitiéndolas en el primer caso, e informando igualmente lo que estime pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y sin afectarse, haciéndolo constar así.

Burgos, 17 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Referencia: C. N. 1./Ramal de Lerma a la Estación del ferrocarril directo Madrid-Burgos

Nota-Anuncio

Por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles se presenta solicitud para la instalación de una tubería enterrada desde el pozo de captación situado en la cañada de Torresandino, en las afueras de Lerma, hasta el depósito re-

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Nota-Anuncio

Electra de Burgos, S. A., con domicilio social en Burgos calle

gulator emplazado en la colina existente frente a la Estación del ferrocarril de Lerma, en el ferrocarril de Madrid a Burgos, y para el abastecimiento de agua a dicha Estación.

La tubería, de 70 milímetros de diámetro, tiene un recorrido de 740 metros a lo largo de la carretera de la de Madrid a Irún a la Estación de Lerma, afectando a esa vía desde el punto kilométrico 0/386 al 1/126. La tubería se instalará en el borde izquierdo de la explanación.

En virtud de lo que dispone el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública por el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de imposición de servidumbre forzosa, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, terminado el cual, en caso de no haberlas, se entenderá que no existe ninguna.

Burgos, 13 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., sobre nueva línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa peticionaria para ins-

talar una línea de energía, a 13.200 V., y Centro de transformación de 15 KVA. de potencia en la localidad de Garganchón, así como su red de distribución en baja tensión, para suministro de fluido en dicha localidad.

Burgos, 15 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por «Bodega Cooperativa de La Aguilera», y cumplidos en el expediente indicado los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a los peticionarios para instalar un ramal de línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 V., y Centro de transformación de 30 KV. en la localidad de La Aguilera, para servicio de la Bodega Cooperativa allí instalada.

Burgos, 13 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Por D. Ramiro Villaverde Fernández, ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en el concurso-subasta de las obras de «Acondicionamiento de la Red de Caminos Principales de Castrojeriz» (Burgos).

Lo que se hace público, para que todos los que se crean con derecho a ello, puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse

en en el Registro General de las Oficinas Centrales, en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Burgos, 14 de febrero de 1958.
El Director, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, el día 17 de enero de 1958.

Preside D. Carlos Plaza Barrio, Segundo Teniente de Alcalde, por delegación del Ilustrísimo Sr. D. Mariano Jaquotot Uzuriaga, asistiendo D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde y D. Jesús Pérez Córdoba, Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario General de la Excm. Corporación. Igualmente asiste el Sr. Interventor de Fondos, D. Angel Lorenzo Polaino Antonino.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 10 del actual.

DICTAMENES

Hacienda.

2. Abonar a la Compañía de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, la cantidad de 1.200 pesetas, en concepto de daños e indemnizaciones por cruce de terrenos no adquiridos por el Ayuntamiento por el tendido de tubería a que dió lugar la ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad.

3-4. Aprobar las cuentas de la recaudación obtenida en los Mercados de ambas Zonas, durante el mes de diciembre.

5. Adjudicar definitivamente

a D. Eustaquio Romero de San Sebastián las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el Paseo de los Vadillos, en la cantidad de 929.000 pesetas.

6. Adjudicar también definitivamente a Instalaciones Eléctricas Masé las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Santander, Moneda y 18 de Julio y General Santocildes, en la proposición número 2, y en la cantidad de pesetas 424.838'31.

7. Desestimar el recurso presentado por Domingo de Echevarría y Martínez de Marigorta, en representación del Consejo de Administración de «Constructora Inmobiliaria Castilla», S. A. contra el acuerdo de adjudicación de un terreno a «Feygón», S. A., en la Zona de los Vadillos, toda vez que la Entidad adjudicataria ha cumplido los requisitos establecidos en el pliego de condiciones aprobado.

Obras particulares.

Se concedieron los siguientes permisos:

8. A la Caja de Ahorros Municipal para construir un edificio en el solar número 35 de la calle de la Calera, con fachada a la calle de Miranda.

9. A D. José Martín Mateanz, para construir un edificio destinado a viviendas de renta limitada, en la calle de San Isidro, número 7.

10. A D. Severino Grijelmo Lara, para modificar trasteras y vivienda del portero, en la casa que construye en la calle de Valladolid, número 8.

11. A D. Pedro Moral Guijarro, para construir un pabellón en el interior de la finca número 5 de la calle de San Isidro.

12. A D. Basilio y D. Victorino García Moral, para construir un edificio en el terreno número 61 de la calle de Vitoria.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos.

Quedar enterada la Comisión de diversos partes:

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, y trasladárselo a los familiares, por los fallecimientos de D. Luciano Huidobro Seana, ilustre burgalés y Cronista de la Provincia, y de D. Pedro Revilla Martínez, antiguo Concejal del del Excmo. Ayuntamiento.

Se levantó la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 18 de enero de 1958. El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo Merino.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario número 2, aprobada en 11 de septiembre de 1952, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría de lo Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 11 de febrero de 1958.—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

Ayuntamiento de Villarcayo

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recificación, referido al 31 de diciembre de 1957, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades Locales.

Villarcayo, 15 de febrero de 1958.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón municipal de residentes sujetos a la Prestación Personal y de Transportes, en el presenta año, a que se refieren los art. 564 al 571 de la vigente Ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse, dentro de dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Formuladas las cuentas municipales, que comprenden: la de Presupuestos, de Caudales, del Patrimonio, y de Valores Independientes y auxiliares, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1957; quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con sus justificantes y el informe de la Comisión Municipal Permanente por el plazo de quince días hábiles, a fin de

que durante ellos puedan ser examinadas por quien lo desee y formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los art. 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Roa, 14 de febrero de 1958.
El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y de conformidad con el procedimiento determinado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Hacienda, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente también Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, relativas al ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

En dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas con derecho a ello, ante la propia Corporación, y con sujeción a los preceptos para la aprobación definitiva en ambos textos legales.

Tórtoles de Esgueva, a 12 de febrero de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Rucandio

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto la reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del Territorio Municipal.

b) Las personas interesadas directamente; aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radique o no en el territorio Municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el citado Cuerpo Legal.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Rucandio, 18 de febrero de 1958.—El Presidente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cantabrana.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1957, queda expuestas al público para oír reclamaciones en

la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadilla de Villamar, 15 de febrero de 1958.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Anuncios Particulares

Anuncio

Secretaría de 9.ª clase (3.ª categoría) 2.150 habitantes, partido judicial, en la provincia de Palencia, con ferrocarril y varias líneas de coches diarios, sueldo máximo, quinquenios, pagas extraordinarias, gratificación especial y ayuda familiar en su grado normal, con dos auxiliares de Secretaría, teléfono, telégrafo, agua en los domicilios particulares y excelente casa-habitación propia del Ayuntamiento, etc., permutaría con otra de la misma clase y características análogas en esta provincia, lo más próxima a la capital.

Para informes, pueden dirigirse al domicilio Social del Colegio Provincial de Secretarios en Burgos.

Caja de Ahorros del Círculo

Por D.ª Avelina Izquierdo del Alamo, se ha solicitado duplicado de la libreta, número 32.489, por extravío.

Plazo para oponerse, quince días.

Burgos, 18 de febrero de 1958.

Se ha solicitado duplicado de libreta, número 191, abierta en Quecedo de Valdiviello.—Plazo para oponerse, quince días.

Burgos, 19 de febrero de 1958.